

## Núm. 31.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 12 de Marzo de 1850.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 89.

Real orden declarando las dietas que deben satisfacerse por los particulares cuando los Ingenieros del Cuerpo de Minas se ocupan en los reconocimientos periciales para la obtencion de la propiedad de los registros y denuncios de Minas.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

*El Excmo. Señor Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas me dice de Real orden con fecha 15 del actual lo que sigue:*

En vista de las consultas elevadas por diferentes Gobernadores de provincia acerca de las dietas que deberán satisfacerse por los particulares cuando los Ingenieros del Cuerpo de Minas se ocupan en los reconocimientos periciales y demas operaciones facultativas que prescriben la Ley y Reglamento de Minería para la obtencion de la propiedad de los registros y denuncios de Minas y la instruccion de los expedientes á dicho objeto; y considerando lo que terminantemente previene el citado Reglamento del Cuerpo en su artículo 39, capítulo 4.º, para aquellos casos en que los Ingenieros se ocupen por orden del Gobierno fuera de la residencia fija que les está designada, la REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar que por punto general, los particulares en las referidas operaciones satisfagan las dietas en conformidad de lo que prescribe dicho artículo 39, con la circunstancia de que cuando la ocupacion de estos funcionarios, dentro de un mismo periodo de tiempo, se estendiese á varias Minas de uno ó mas particulares, se satisfaga por los mismos á prorata, á fin de que solo tenga lugar dentro de un dia el percibo de una sola dieta, y que en manera alguna estas se multipliquen en relacion al número de los interesados. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

*Lo que se publica para su cumplimiento. Valladolid 24 de Febrero de 1850. = José Rafael Guerra.*

Núm. 90.

Real orden declarando que los profesores de una Escuela cuando traten de pasar á otra de distinto pueblo, no estan obligados á despedirse dos meses antes de obtener el nuevo nombramiento, sino solamente la de dar aviso al Ayuntamiento en el expresado término.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

*El Ilmo. Señor Director general de Instruccion pública me dice con fecha 18 del corriente lo que sigue:*

Con esta fecha digo al Gobernador de la provincia de Barcelona lo que sigue:

„En vista de una instancia hecha por D. Cosme Diego y Vallés, Maestro de la Escuela de Cabrera, en solicitud de que se derogue el artículo 24 de la Real orden de 1.º de Enero de 1839, para evitar los perjuicios á que dice estan en su virtud expuestos los profesores de una Escuela cuando tratan de pasar á otra de distinto pueblo, la Direccion ha declarado que dicho artículo no impone á los maestros la obligacion de despedirse de su destino dos meses antes de obtener el nuevo nombramiento; sino solamente la de dar aviso al Ayuntamiento dos meses antes de pasar al nuevo destino.”

Lo que traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

*Lo que se inserta para conocimiento del público y para que se cumpla por quien corresponda. Valladolid 24 de Febrero de 1850. = José Rafael Guerra.*

Núm. 91.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

Con motivo de mi circular de 15 de Febrero último, número 21, en la que encargué á los Alcaldes de la provincia que bajo su responsabilidad restableciesen en los caminos los mojones colocados en el año de 1846 por las Comisiones deslindadoras, son varios de aquellos los que me han consultado sobre si deberán continuar los caminos con

la anchura que les dieron las citadas Comisiones, ó solamente con la de los diez y ocho pies que se fijaron por el Gobierno político con vista de los Itinerarios remitidos por los Ayuntamientos en cumplimiento de lo mandado en el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1848.

Para que los Alcaldes puedan proceder en el cumplimiento de su deber y no haya motivo á las dudas y entorpecimientos que ya han comenzado á suscitarse, deberán tener presente que la anchura de los diez y ocho pies ha de entenderse como la menor que corresponde á los caminos vecinales, sin que esto sea un motivo para que los que la tengan mayor desde que se verificó el deslinde, se reduzcan en lo mas mínimo, puesto que ni á los Ayuntamientos y mucho menos á los dueños de terrenos colindantes asiste el menor derecho para utilizar en provecho suyo lo que no les pertenece.

Y no siendo justo que los pueblos sufran el menor gravámen por los gastos que sea necesario hacer para rectificar los mojones puestos por las Comisiones deslindadoras, quedan autorizados los Alcaldes para repartir dichos gastos entre los intrusos, en justo castigo de su reincidencia.

Aquellos caminos que despues de deslindados no tengan la anchura de los diez y ocho pies, serán considerados como si la tuviesen, y no se hará en ellos otra novedad que mejorar su estado actual. Valladolid 7 de Marzo de 1850. = José Rafael Guerra.

Núm. 92.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

*En el Boletín oficial de la provincia de Zamora número 1.º, se halla inserto el pliego de condiciones siguiente:*

Por el Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino se me ha dirigido el pliego de condiciones que para el establecimiento de correo diario de esta Capital á Medina del Campo y vice-versa, se estampá á continuacion; y advierto á las personas que quieran interesarse en este servicio dirijan sus proposiciones á este Gobierno político y practiquen lo demas que en el mismo pliego se previene; teniendo entendido que el remate se verificará en mi despacho á las once del día 24 de Marzo de 1850. Zamora 30 de Diciembre de 1849. = El Gefe político, Marqués de Santa Cruz de Aguirre.

*Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Medina del Campo y Zamora.*

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Medina del Campo á Zamora y vice-versa no empleando mas tiempo que el de doce horas.

2.ª Por los atrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se descontará al contratista de su asignacion, á razon de 20 rs. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie quedará rescindido el contrato, sin perjuicio de abonar al ramo los daños que por ello le resultaren.

3.ª Para el buen desempeño de esta conduccion tendrá el contratista diez caballerías lo menos.

4.ª El contratista no podrá subarrendar, ceder ni tras-

pasar en todo ni en parte el servicio contratado, sin previo permiso del Gobierno.

5.ª La cantidad en que quede rematado el servicio se satisfará en la Administracion principal de Medina del Campo por mensualidades vencidas.

6.ª Para afianzar el cumplimiento del contrato, aprobado que este sea por el Gobierno, dejará el contratista depositado en la Administracion principal de correos de Medina del Campo el importe de una mensualidad.

7.ª El contrato durará dos años contados desde el dia en que principie el servicio, que será dentro de los quince en que se comunique la orden de aprobacion.

8.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo se avisarán mutuamente la Administracion y el contratista á fin de que con oportunidad puedan practicarse las diligencias necesarias para una nueva subasta; pero si en esta época existieren causas que impidieren verificarlo, el contratista tendrá la obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

9.ª Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por diferentes puntos, será de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones y del ramo de correos el abono á prorata del aumento de distancias que puedan resultar. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar en el término de quince dias al en que se dé el aviso, si se conviene ó no en continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

10.ª La subasta se anunciará en el Boletín oficial de Zamora, y por los demas medios acostumbrados. Tendrá lugar ante el Gefe político de la misma provincia asistido del Administrador de correos de la misma capital el dia y hora que al efecto se señale.

11.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellos se fijará la cantidad por que el licitador se comprometa á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto del remate.

12.ª A cada proposicion acompañará en distinto pliego tambien cerrado, y con el mismo lema otro con la firma y domicilio del proponente.

13.ª Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: „Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario de Medina del Campo á Zamora bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M. por el precio de . . . . reales anuales.”

14.ª Abiertos los pliegos será preferida la proposicion que resultase mas veneficiosa y aceptable; pero si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion entre los proponentes por media hora, trascurrida la cual se hará la adjudicacion en el mejor postor.

15.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar antes en el Gobierno político de Zamora la cantidad de mil reales en metálico, la cual será devuelta á los interesados concluido el acto del remate, menos al que hubiere obtenido la conduccion, que se le retendrá hasta que plantee el servicio.

16.ª Del resultado del remate se dará cuenta al Gobierno testimonialmente; y hasta la aprobacion del mismo no causará aquel efecto alguno.

17.ª Luego de aprobado este contrato se elevará á escritura pública, siendo de cuenta del contratista los gastos de ella y de dos copias para las Direcciones de correos y de Contabilidad. Madrid 22 de Diciembre de 1849. = Hay una rúbrica. = Es copia. = El Director, Osés.

*Lo que se inserta en este Periódico oficial para su mayor publicidad. Valladolid 7 de Marzo de 1850. = José Rafael Guerra.*

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Canillas, su dotacion consiste en 860 rs. anuales pagados de los fondos de Propios. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de aquel pueblo, dentro del término de un mes pasado el cual se proveerá. Valladolid 10 de Marzo de 1850. = José Rafael Guerra.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

Don Nicanor Obejero, vecino de esta Ciudad, ha mejorado en el cuarto las siguientes fincas de los Propios de Renedo.

Suertes.	Rematantes.	En rs. vn.	Idem con la mejora.
1. <sup>a</sup>	José Velasco.	2,104	2,630
2. <sup>a</sup>	El mismo.	1,711	2,139
3. <sup>a</sup>	Bernardino Gonzalez.	2,000	2,500
4. <sup>a</sup>	José Velasco.	2,126	2,658
5. <sup>a</sup>	D. José Fernandez Sierra.	2,611	3,264
6. <sup>a</sup>	José Velasco.	1,800	2,250
7. <sup>a</sup>	El mismo.	744	930
8. <sup>a</sup>	El mismo.	1,320	1,650
9. <sup>a</sup>	El mismo.	2,400	3,000
10. <sup>a</sup>	El mismo.	416	520

En su consecuencia se celebrará nueva subasta en este Gobierno y Casa Capitular de Renedo el Domingo 24 del actual á las diez de su mañana, sirviendo de tipo el último remate adicionado con dicha mejora. Valladolid 10 de Marzo de 1850. = José Rafael Guerra.

*Administracion principal de Fincas del Estado de la provincia de Valladolid.*

No habiendo tenido efecto la venta anunciada para el 16 de Diciembre próximo pasado en los estrados de la Intendencia de Madrid ni en la suprimida de esta provincia, de 619 resmas de papel de extraza valuadas á 8 rs., y 1,010 de mecete al de 9 cada una existentes en los almacenes del Molino de San Juan de esta ciudad; he dispuesto se proceda á la segunda tasacion, y habiéndose verificado resulta una baja de real en resma.

Las personas que quisieran interesarse en su adquisicion concurren á la Administracion principal de Fincas del Estado en el dia 17 del corriente y hora de las once á once y media de su mañana, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, bajo las cuales habrá de tener efecto el remate y muestras de papel que se enagena.

Se celebrarán dos subastas simultáneamente una en la villa y Corte de Madrid y la otra en esta Capital. Valladolid 5 de Marzo de 1850. = Eduardo Codevilla.

*Alcaldía constitucional de Gatón.*

Con la autorizacion competente en la villa de Gatón se procede á la venta en público remate de las fanegas

de trigo del Pósito, bastantes á cubrir la cantidad de 1,785 rs. para pago de un nuevo Cementerio; el remate se celebrará en el dia primero festivo de cumplirse quince dias de esta publicacion en el Boletín oficial de esta provincia de once á doce de la mañana y Casa del Ayuntamiento. Gatón 2 de Marzo de 1850. = El Alcalde, Felix Gutierrez.

*Ayuntamiento constitucional de Pollos.*

El nuevo padron de riqueza sobre el que ha de fundarse en esta villa el repartimiento individual de la Contribucion de inmuebles, estará de manifiesto al público para oír de agravios en los dias desde el 12 al 18 del corriente, ambos inclusivos, y horas de las siete á doce en la mañana y de dos á cinco en su tarde en el local que sirve de Casa Capitular. Pollos Marzo 4 de 1850. = El Presidente, Anastasio Gonzalez. = Luis Diez, Secretario.

*Don Casto de Liebana Cámara, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Medina de Rioseco y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Gonzalez Lozar, vecino de Santa Eufemia, para que en el término de treinta dias comparezca en este Tribunal á contestar á los cargos que contra el resultan en causa que se sigue de oficio por heridas á Manuel y Esteban Rodriguez, pues si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Rioseco á 18 de Febrero de 1850. = Casto de Liebana. = Por mandado de su Señoría, Santiago Iglesias Pelaez.

*Don Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo, &c.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás Pombo Val, natural y vecino de Santa María de Pastoriza y residente que ha sido en la villa de Rueda, criado Pastor de Don Sotero Rodriguez, vecino de ella; contra el que en este Juzgado se ha seguido causa criminal por herida que causó á Raimundo Martin, Guarda del pinar de la villa de Laseca, para que se presente en este dicho Juzgado á oír sentencia contra el dada en la expresada causa, ser citado y emplazado para su remision al superior Tribunal de la Excm. Audiencia territorial de Valladolid, bajo apercibimiento que de no presentarse en término de treinta dias se le declarará rebelde, haciéndose en su ausencia la notificacion, citacion y emplazamiento pendiente en los estrados del Juzgado y remitirá dicha causa en consulta á dicho superior Tribunal. Dado en Medina del Campo á 26 de Febrero de 1850. = Pascual Alonso. = Por mandado de su Señoría, Vicente Medina Ittera.

*D. Francisco Armesto, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido, &c.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Telleo Fernandez, natural de San Julian de Castro, provincia de Oviedo, vecino que fué de Madrid, contra quien estoy siguiendo causa criminal por haberse fugado del presidio

de esta Capital en la tarde del dia 10 del corriente, para que dentro del término de treinta dias se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á contestar á los cargos que contra él resulten, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo, se sustanciará la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Valladolid 19 de Febrero de 1850. = Francisco Armesto, = Por su mandado, Valentin Barrigon.

*Don Francisco Armesto, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido.*

Cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotacion de la Capellanía colativa fundada por Don Antonio Romero en la Iglesia Parroquial de la villa de Traspinedo en el año de 1575, á fin de que comparezcan en el término de treinta dias en este Juzgado, por la Escribanía del que refrenda, á deducirlo en el expediente que sobre la adjudicacion de dichos bienes pende en el mismo á instancia de Anselmo Niño Lázaro, vecino de la villa de Olivares, bajo apercibimiento de que no lo haciendo, pasado dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 19 de Febrero de 1850. = Francisco Armesto. = Por su mandado, Antonino Santos.

*Don José María Barban, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido, que de ser tal, el Escribano refrendante da fé.*

Hago saber: Que por el Procurador de este Juzgado Don Meliton Maroto, á nombre y en virtud de poder de Doña Bernardina de Villarruel, vecina de la villa de Santerbás, se ha solicitado se llame y convoque á los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la Capellanía que en el pueblo de Villalan de Campos y su Iglesia de Santa Cecilia fundó Don Miguel García con el título ó advocacion de Nuestra Señora del Rosario, y que en el dia posee Don Bernardo Martínez de Villarruel, Presbítero, vecino de dicho Santerbás. En cuya virtud por el presente y término de treinta dias cito y llamo opositores que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la referida Capellanía; en la inteligencia que si dentro del referido término no comparecen á usar de su derecho les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Villalon y Febrero 6 de 1850. = José María Barban. = Por su mandado, Manuel Pascual Tejeiro.

*Don Santos Sanchez, Abogado de los Tribunales nacionales, primer Teniente Alcalde y encargado de la jurisdiccion de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido, durante la enfermedad del Señor Juez de primera instancia.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Feliz y Felipe Ibañez García, naturales el primero de Aranjuez, y el segundo de la villa y córte de Madrid, confinados pertenecientes al Presidio Canal de Castilla estacionado en esta Ciudad, para que en el término de treinta dias que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado, y por el oficio del Escribano que refrenda, á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que estoy instruyendo sobre la fuga que en el dia 20 de Enero último verificaron del cuartel de dicho Presidio, pues si lo hicieren les oiré y administraré justicia; parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Medina de Rioseco á 26 de Febrero de 1850. = Santos Sanchez. = Por su mandado, L. Mariano Parriga.

Continúa la suscripcion para el Ferro-Carril de Alar á Santander.

Acciones.	
Suma anterior. . . . .	1,074
Señores Rios y hermanos. . . . .	20
D. Pedro Angelis y Vargas. . . . .	16
Señores Fernandez y Merino. . . . .	15
D. Eugenio Diez. . . . .	12
D. Mariano Herrero. . . . .	10
D. Leon Perez Bobadilla. . . . .	10
D. Ricardo María Nieto y Wall. . . . .	10
D. Ramon Crespo y Aristia. . . . .	10
Señor Marqués del Surco. . . . .	10
D. Juan Divildos. . . . .	10
D. Juan Alvarez Moran. . . . .	10
Señores Polanco hermanos, además de su suscripcion en Santander, en Valladolid. . . . .	10
Excmo. Señora Condesa de Fuentenueva. . . . .	6
D. Jacinto Cirion. . . . .	6
D. Casiano Ordoñez. . . . .	5
D. Baltasar Sanchez. . . . .	5
D. Anselmo Huerta. . . . .	4
D. José Ureña de la Torre. . . . .	3
D. Eugenio Laguna. . . . .	3
Excmo. Señor Don José Carrizosa. . . . .	2
D. Antonio Gamarra y Cambronero. . . . .	2
D. Eugenio Jover. . . . .	2
D. Baltasar Llanos. . . . .	2
D. Juan Revenga. . . . .	2
D. Remigio Calleja. . . . .	2
D. Gavino Gomez. . . . .	2
D. Epifanio Martinez de Velasco. . . . .	2
D. Tomás Damas. . . . .	2
D. Santiago Quiroga. . . . .	2
D. Tiburcio Gonzalez. . . . .	2
D. Juan de S. José. . . . .	2
Doña Estéfana Gante. . . . .	1
D. Niceto Roldán Cobaleda. . . . .	2
D. Patricio Lopez. . . . .	2
D. Gavino Madrueno. . . . .	2
<b>Total</b>	<b>1,280</b>

(Se continuará.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

El Excmo. Señor DON JUAN BRUNELLI, Arzobispo de Thessalonica y Delegado del Sumo Pontífice en estos Reinos, puede dispensar á los Exclaustrados la gracia de habilitarlos para la obtencion de beneficios, aunque sea los que tienen aneja la cura de almas.

Si alguno de dicha clase desea obtener esta gracia, puede hacer la solicitud y remitirla en carta franca por el correo á Don José Bonet y Sanz, calle de Torrija, núm. 6, Madrid.

Método seguro y fácil de repartir la Contribucion territorial al alcance de los que no sepan contar mas que las cuatro reglas de aritmética. Este tratado que puede ser de tanta utilidad á los Ayuntamientos para concluir bien y en poco tiempo todo repartimiento, consta de 32 páginas en 4.º Se halla de venta en Valladolid Corredera de San Pablo, núm. 7, cuarto 2.º de la izquierda, á 5 rs. cada ejemplar.

En el dia 6 del presente mes de Marzo se perdió un caballo negro, de alzada siete cuartas escasas, de pocas carnes, seis años de edad, propio de Juan Camarena, vecino de Valdestillas. La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso á su dueño, en dicho pueblo, el que dará su hallazgo y abonará los gastos.